



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5042
8 de junio del 2022



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de cinco (05) elegible(s) para el empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 21876, en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. CNSC-20191000005056 del 14 de mayo de 2019, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, la Resolución No. 4868 del 24 de mayo de 2022, la Resolución No.4868 del 24 de mayo de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1138 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Gobernación de Boyacá; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000005056 del 14 de mayo de 2019, modificado a través de los Acuerdos No. 20191000008606 del 14 de agosto de 2019 y No. 1883 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000005056 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 21876, mediante la Resolución CNSC No. 2248 del 18 de febrero de 2022, que fue publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá solicitó mediante radicados Nos. 460003225, 460003235, 460003251, 460003273 y 460003289 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de cinco (05) elegible(s) para el empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 21876, en el Proceso de Selección No. 1178 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	21876	3	40048060	MARIBEL RODRIGUEZ LACHE
2		4	1049605415	ANGELA BUSTAMANTE RUIZ
3		6	1115068917	YULY MARCELA ARISTIZABAL OCAMPO
4		10	1054678723	MILENA ANDREA SERRANO PARDO
5		16	79054978	MAURICIO ALBERTO GOMEZ TORRES
Justificación				
"No se encuentra dentro del perfil según el decreto 307 de 2019, funciones no Técnicas"				

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de cinco (05) elegible(s) para el empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 21876, en el Proceso de Selección No. 1178 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria respecto a la experiencia acreditada.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. 21876, ofertado por la Gobernación de Boyacá, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
21876	Técnico Administrativo	367	07	Técnico
REQUISITOS				
Propósito:				
Preparar en forma técnica la documentación, elementos y acciones requeridos para tramitar y apoyar la gestión de la dependencia.				
Funciones:				
Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.				
Diseñar, desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la organización.				
Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de los planes y programas.				
Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico.				
Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios.				

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de cinco (05) elegible(s) para el empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 21876, en el Proceso de Selección No. 1178 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Estudio:

Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado

Experiencia:

No se requiere de experiencia relacionada o laboral

Alternativas: Equivalencias conforme lo establece el Decreto 1083 de 2015 y normatividad vigente

En el caso bajo estudio, se encuentra que la solicitud de exclusión entablada por la Gobernación de Boyacá se encuentra fundamentada en la presunta falta de cumplimiento del perfil exigido en el Decreto 307 de 2019 *“Por el cual se ajusta integralmente el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, adoptado mediante el Decreto No. 076 del 30 de enero de 2019”* debido a que el requerimiento alega que de las funciones acreditadas por cada una de las personas referenciadas en las reclamaciones Nos. 460003225, 460003235, 460003251, 460003273 y 460003289, no cuentan con funciones técnicas, sin que medie fundamento normativo que fundamente la solicitud elevada.

Ahora bien, con la finalidad de brindar el trámite correspondiente a las solicitudes de exclusión planteadas, sea lo primero indicar que la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, contempló dentro de sus solicitudes que las personas a las cuales desea excluir de la lista de elegibles de la OPEC 21876 acreditan *funciones no Técnicas*, sin embargo, en el mismo anexo allegado por dicha Comisión, se logra evidenciar que para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 7 *“No se requiere de experiencia relacionada o laboral”*, tal como se muestra a continuación:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado	No se requiere de experiencia relacionada o laboral
ALTERNATIVA	
Equivalencias conforme lo establece el Decreto 1083 de 2015 y normatividad vigente	

Por lo dicho, carece de todo sustento legal y no es del recibo el argumento esgrimido por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, en el sentido de afirmar que: *“No se encuentra dentro del perfil según el decreto 307 de 2019, funciones no Técnicas”*, toda vez que, como lo señala el Decreto 307 de 2019 *“Por el cual se ajusta integralmente el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, adoptado mediante el Decreto No. 076 del 30 de enero de 2019”* el empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 21876, toda vez que **no requiere acreditar experiencia**.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de los siguientes elegibles, quienes integran la lista de elegibles del empleo Técnico Administrativo, Código

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de cinco (05) elegible(s) para el empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 21876, en el Proceso de Selección No. 1178 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

367, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 21876, conformada mediante Resolución CNSC No. CNSC No. 2248 del 18 de febrero de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	21876	3	40048060	MARIBEL RODRIGUEZ LACHE
2		4	1049605415	ANGELA BUSTAMANTE RUIZ
3		6	1115068917	YULY MARCELA ARISTIZABAL OCAMPO
4		10	1054678723	MILENA ANDREA SERRANO PARDO
5		16	79054978	MAURICIO ALBERTO GOMEZ TORRES

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial- Boyacá, Cesar y Magdalena.

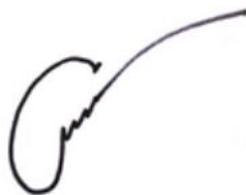
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor ELKIN ROLANDO HOLGUÍN SAENZ, Presidente de la Comisión de Personal de Gobernación de Boyacá, en la dirección electrónica: elkin.holguin@boyaca.gov.co; y a la doctora SANDRA XIMENA CIENDUA GONZÁLEZ, Directora General de Talento Humano, o a quien haga sus veces, en la Gobernación de Boyacá, al correo electrónico: director.talentohumano@boyaca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 8 de junio del 2022



ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON
ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL